



**UNAULA**  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA



**ACUERDO No. 661  
10 de septiembre de 2019**

**EL CONSEJO ACADÉMICO de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
LATINOAMERICANA, en uso de sus atribuciones estatutarias y  
reglamentarias, y,**

**CONSIDERANDO QUE:**

**PRIMERO.** Mediante Acuerdos No. 141 del 7 de abril de 2015 y Acuerdo No. 340 del 13 de julio de 2018, que adicionó el primero de los mencionados, ambos emitidos por el Consejo Académico, se reglamentó lo concerniente a la mutación contractual laboral de algunos docentes para pasar su vinculación laboral en UNAULA, del contrato de término fijo a término indefinido.

**SEGUNDO.** Que se hace necesario reglamentar lo dispuesto por el Acuerdo No. 340 de 2018

En mérito de lo expuesto

**ACUERDA:**

**Artículo 1°.** Los requisitos a que se refiere el artículo primero del Acuerdo No.340 de 2018, del Consejo Académico, se acreditarán de la forma siguiente:

- a) Necesidad del servicio. Mediante concepto del decano sobre la necesidad del docente en referencia.
- b) Tener acreditada la competencia del B2 en inglés. Mediante certificado expedido por una institución calificada, con menos de dos años de vigencia
- c) Evaluación de 360 grados aprobada. Una vez se encuentre en operación esta evaluación, se exigirá.
- d) No tener contratos de servicios docentes de tiempo completo o de medio tiempo con otras instituciones de educación superior y que no las tenga durante la vigencia del contrato a término indefinido.



**UNAULA**  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA



Se acredita este requisito con documento expedido por el mismo profesor que certifique que no es profesor de tiempo completo o de medio en otra institución y que no las tendrá durante la vigencia del contrato a término indefinido con UNAULA.

- e) Tener grado como mínimo de Magister. Aportar la fotocopia del acta de grado o diploma de Magister o doctor.

**Artículo 2°.** Una vez el decano correspondiente al programa donde el docente interesado en la mutación contractual posea reunida la documentación a que se refiere el artículo primero que antecede, le será remitida a la Vicerrectoría Académica, quien formará un expediente con esta documentación, que luego de revisada, la presentará al Consejo Académico para lo de su competencia.

**Artículo 3°.** Lo dispuesto en el presente Acuerdo comenzará a regir una vez sea levantada la suspensión indefinida de los Acuerdos No. 141 del 7 de abril de 2015 y Acuerdo No. 340 del 13 de julio de 2018, al tenor de lo dispuesto en los Acuerdos No. 515 del 23 de julio de 2019 expedido por el Consejo Académico y ratificado mediante Acuerdo No. 16 de julio 25 del Consejo Superior.

**COMUNÍQUESE.**

  
**JOSÉ RODRIGO FLÓREZ RUIZ**  
Rector

  
**CARLOS ALBERTO MEJÍA ALVAREZ**  
Secretario General